

ORDEN DE MÁS SEGURO EN CASA PARA EL CONTROL DE COVID-19

Continuación de la Orden de Más Seguro en Casa para la transición de la Ciudad a través de la Etapa 3 de la Guía de Resiliencia de California para el COVID-19
FECHA DE REVISIÓN DE LA ORDEN EMITIDA: 28 de junio de 2020

Favor de leer esta Orden detenidamente. El violar o el incumplimiento de esta Orden es un delito punible con una multa, encarcelamiento o ambos. (Código de Salud y Seguridad de California, Sección 120275 et seq; Código Municipal de Long Beach Secciones 8.120.030.A y 8.120.030.E.3)

Resumen: Esta Orden de la Directora de Salud de Long Beach (Orden) enmienda y reemplaza la Orden emitida el 19 de junio de 2020 (la Orden anterior) para controlar la propagación del Nuevo Coronavirus (COVID-19) dentro de la Ciudad de Long Beach (Ciudad). Esta Orden también enmienda, aclara y continua ciertas condiciones de la Orden anterior para asegurar el continuo distanciamiento físico y el limitado contacto de persona a persona para reducir la tasa de transmisión del COVID-19.

De acuerdo con el mandato del gobernador Gavin Newsom y la directora estatal de salud, los condados que han estado en la [Lista de condados bajo monitoreo](#) por más de 14 días deben cerrar de inmediato. Se les requerirá a condados adicionales a cerrar las barras en el futuro si es que cumplen con el criterio de 14 días. En cumplimiento con este mandato, esta Orden requiere que las barras que no tengan permiso de restaurante, incluyendo micro cervecerías, destilerías artesanales, cervecerías, *pubs*, bodegas de vino, y cualquier sala de degustaciones asociadas, cierren de inmediato a las 12:01 a.m. el lunes 29 de junio de 2020.

La propagación del COVID-19 sigue siendo un riesgo mayor a la comunidad y el COVID-19 sigue poniendo en riesgo la salud y bienestar de todos. Es importante que la comunidad y el público sigan atentos con las prácticas para prevenir la propagación del COVID-19, como el mantener 6 pies de distancia con personas fuera de su hogar, aunque estén usando un protector facial, usar un protector facial al estar en contacto cercano con personas que no viven en el mismo hogar, lavarse frecuentemente las manos y quedarse en casa cuando esté enfermo.

La Directora de Salud continuará monitoreando la tasa de la propagación de la enfermedad del COVID-19, la gravedad de las enfermedades resultantes y las muertes causadas, las recomendaciones del CDPH y los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC, por sus siglas en inglés), y el efecto de esta Orden. En caso de que sea necesario, se puede extender esta Orden, amplificar o modificarse para proteger la salud del público.

SEGÚN EL CÓDIGO DE SALUD Y SEGURIDAD DE LA AUTORIDAD DE CALIFORNIA, SECCIONES 101040, 101085 Y 120175, LA DIRECTORA DE SALUD DE LA CIUDAD DE LONG BEACH ORDENA LO

SIGUIENTE:

PERSONAS

1. Todas las personas que viven dentro de la Ciudad de Long Beach deben permanecer en su lugar de residencia siempre que sea posible. Las personas que no viven actualmente en la Ciudad deben cumplir con todos los requisitos pertinentes de esta Orden cuando estén en la Ciudad.
2. Se prohíben todas las reuniones públicas y privadas de cualquier número de personas que ocurran afuera de una vivienda independiente dentro de la Ciudad, salvo por los propósitos limitados que se permiten expresamente en esta Orden. Nada en esta Orden prohíbe a miembros de una vivienda en participar en Actividades permitidas juntos.
3. Se les insta encarecidamente a todas las personas dentro de la Ciudad quienes tienen 65 años de edad o mayor y a todas las personas de cualquier edad quienes tienen condiciones de salud subyacentes que se queden en sus residencias, salvo cuando sea necesario acudir la atención médica, obtener alimentos o para otra obtener otras necesidades. Los empleadores deberían ofrecer teletrabajo u otras adaptaciones a las personas de 65 años o mayor o a personas con condiciones de salud subyacentes cuando sea posible.
4. Cualquier persona que salga de su vivienda para Actividades permitidas como se define a continuación, debe estrictamente cumplir con las Medidas de Distanciamiento Físico especificadas en la Sección 20 de esta Orden, que incluye lo siguiente:
 - a. Mantener al menos seis pies de distancia física de otras personas, aunque esté utilizando un protector facial;
 - b. Participar en actividades al aire libre en lugar de adentro, cuando sea posible;
 - c. Lavarse las manos con agua y con jabón por al menos veinte segundos o usar desinfectante de manos que contiene al menos 60% de alcohol, tan frecuente como sea posible;
 - d. Cubrirse al toser o estornudar (en la manga, el pliegue del codo, o un pañuelo desechable, no las manos);
 - e. Limpiar y desinfectar frecuentemente las superficies de alto contacto;
 - f. Evitar saludar con las manos;
 - g. Evitar cualquier interacción social afuera del hogar cuando este enfermo(a) con fiebre o tos; y
 - h. Usar un protector facial. Esta Orden a partir del 19 de junio de 2020, requiere que todas las personas usen un protector facial/cubre bocas sobre la nariz y la boca cuando salgan de su lugar de residencia y estén o puede que estén en contacto con o caminando cerca de o pasar cerca de otros que no son miembros del mismo hogar en lugares públicos y privados, ya sea adentro o afuera. Esto incluye el uso de Protectores faciales al visitar negocios. El uso del protector facial disminuye el riesgo de transmisión a otras personas

de personas que no tienen síntomas y que no saben que están infectados. El uso del protector facial comúnmente se refiere como un “control de fuente.” Las siguientes personas están exentas de los requisitos de Protectores faciales.

- i. Personas que tienen 2 años o menos, debido al riesgo de asfixia.
- ii. Personas con condiciones médicas, condiciones de salud mental, o alguna incapacidad que impida el uso de un protector facial. Esto incluye a personas con una condición médica que con el uso de un protector facial puede obstruir la respiración o que estén inconscientes, incapacitados, o de alguna otra manera incapaz de removerse el protector facial sin asistencia.
- iii. Personas con discapacidad auditiva, o que estén comunicándose con alguna persona con discapacidad auditiva, donde la capacidad de ver la boca es esencial para la comunicación.
- iv. Las personas para quienes usar un protector facial, crearía riesgos para la persona relacionado a su trabajo, según se determine por los reguladores locales, estatales o federales o las guías de seguridad en el lugar de trabajo.
- v. Personas que viajan solos o con miembros del mismo hogar.
- vi. Personas que participan en ejercicio físico o recreación al aire libre, tal como, la natación, el senderismo, andar en bicicleta o correr.
- vii. Las personas que están obteniendo un servicio que involucra la nariz y la cara y en el cual es necesario removerse el protector facial temporalmente para realizarse el servicio.

5. Esta Orden de Salud permite las siguientes “Actividades permitidas”:

- a. Desempeñar trabajo para o tener acceso a negocios o servicios permitidos a operar según esta Orden, inclusive de llevar a cabo las Mínimas operaciones básicas para los negocios que están cerrados u operando de manera remota;
- b. Viajar para participar en cualquier actividad permitida por esta Orden;
- c. Participar en actividades o desempeñar trabajos esenciales para la salud o seguridad o para la salud y seguridad de miembros de su familia o de su hogar (inclusive de mascotas);
- d. Obtener los servicios o suministros necesarios para sí mismos y su familia o miembros del hogar, o para entregarles esos servicios o suministros a terceros;
- e. Participar en recreación activa y ejercicio personal al aire libre (inclusive de actividades al aire libre con mascotas), tal como caminar, andar en bicicleta, el senderismo, correr, tenis o golf;

- f. Participar en propósitos gubernamentales legalmente obligatorios, tal como, el acceso a servicios judiciales, sociales y administrativos o para cumplir con una orden de la policía u orden judicial.
 - g. Asistir algún servicio religioso o ceremonia cultural en persona;
 - h. Participar en un desfile en vehículo. Cualquier participante y el anfitrión del desfile que se basa en vehículo debe cumplir con todos los requisitos locales y estatales para el control del tránsito y cualquier ley estatal y local pertinente; y
 - i. Manifestaciones políticas. Según la orientación emitida por la Directora de Salud del estado para las “Actividades protegidas: ¿Puedo participar en manifestaciones políticas?” que se encuentran [aquí](#), las manifestaciones en persona y en el interior, se permiten siempre y cuando (1) la asistencia se limita a 25% de la ocupación máxima pertinente al área, como se define por la autoridad local pertinente u otra autoridad pertinente o un máximo de 100 asistentes, el que sea menos y (2) en todo momento se mantiene el distanciamiento físico de 6 pies entre personas o grupos de personas de distintos hogares. Las manifestaciones políticas en el exterior o “al aire libre” se permiten siempre y cuando los manifestadores mantengan lo mejor que puedan, un distanciamiento físico de 6 pies entre personas o grupos de personas de diferentes hogares en todo momento. Los manifestadores tienen que traer puesto algún protector facial, aun cuando se pueda mantener una distancia de 6 pies o más. Esta subsección no permite ninguna reunión o cualquier negocio o actividad que prohíbe esta Orden.
 - j. Las personas sin hogar están exentas de esta Sección, pero se les insta encarecidamente de obtener albergue y seguir las Medidas de Distanciamiento Físico como se define en esta Orden.
6. Esta Orden considera a empleados de entidades gubernamentales trabajando en el transcurso y ámbito de su empleo de servicio público ser parte de la Infraestructura esencial.
- a. Esta Orden declara que todos los empleados gubernamentales sean esenciales, inclusive de, pero no limitado a, proveedores de atención médica y socorristas de emergencia.
 - b. Aunque todos los empleados gubernamentales son esenciales, los empleados a quienes se convocan para prestar servicios en su capacidad como Trabajador de Servicio de Desastre deben estar disponibles para servir al público o para ayudar en respuesta a o en continuidad a los esfuerzos operativos durante esta crisis de salud pública a la medida posible según permite la ley.
 - c. Esta Orden de ninguna manera restringe: (a) el acceso del personal de primeros auxilios a los lugares nombrados en esta Orden durante una emergencia o (b) a funcionarios locales, estatales o federales, investigadores o personal médico o del

orden público de llevar acabo sus funciones legales en los lugares mencionados en esta Orden. Se tiene la expectativa que las entidades gubernamentales sigan esta orden a la medida posible, con excepciones limitadas según se necesiten para continuar en sostener operaciones críticas del gobierno.

NEGOCIOS

7. Todos los negocios y organizaciones, que se les permite a operar según esta Orden deben cumplir con las órdenes, orientaciones, protocolos y leyes locales y estatales. Se requiere que todos los negocios lleven a cabo una evaluación detallada de riesgo, implementar y publicar el [Protocolo para el Distanciamiento Físico](#) (adjunto como Apéndice A) o cualquier protocolo específico a la industria emitido por la Ciudad y requerido por esta Orden, ya que se enmiendan de vez en cuando, antes de operar. Se les anima encarecidamente a todos los negocios de maximizar el número de empleados quienes trabajan de casa, a la medida posible.

- a. Las Órdenes y las orientaciones estatales se encuentran en los siguientes sitios:

Orientación para la Industria – <https://covid19.ca.gov/industry-guidance/>

Orientación de industria para condados con varianza –
<https://covid19.ca.gov/roadmap-counties/>

Órdenes Ejecutivas y Órdenes de Salud – <https://covid19.ca.gov/stay-home-except-for-essential-needs/#top>

Orientación para el Sector de Labor Esencial – <https://covid19.ca.gov/essential-workforce/>

- b. Las Órdenes de Salud de la Ciudad, la orientación, los [Protocolos de Distanciamiento Físico](#) (Apéndice A) y cualquier Protocolo Específico a Industrias emitidos por la Ciudad se encuentran aquí:

<http://www.longbeach.gov/health/diseases-and-condition/information-on/coronavirus/covid-19-orders/>

8. Los Negocios esenciales, la Infraestructura esencial y las Operaciones de Atención médica pueden permanecer abiertos al público y llevar a cabo operaciones de negocios normales, siempre y cuando operen según esta Orden y la orientación estatal y local, lo cual incluye cualquier Protocolo Específico a una Industria emitido por la Ciudad requerido por la Directora de Salud de Long Beach en esta Orden.
9. Los Negocios de menor riesgo pueden operar según esta Orden, siempre y cuando operen según esta Orden y la orientación estatal y local, lo cual incluye cualquier Protocolo Específico a una Industria emitido por la Ciudad requerido por la Directora de Salud de Long Beach en esta Orden. Los “Negocios de menor riesgo” son aquellos negocios, organizaciones, reuniones o actividades no especificados como Negocios esenciales, Infraestructura esencial u Operación de Atención Médica donde hay un menor riesgo de

transmisión del COVID-19 debido a pocos o ningún caso de contacto prolongado o intenso de persona a persona porque pueden mantener como rutina una separación física de 6 pies entre personas o pueden implementar barreras físicas , salvo por periodos muy breves e incidentales necesarios para aceptar pago, entregar bienes o servicios o según sea necesario. Los Negocios de menor riesgo incluyen:

- a. Cualquier establecimiento minorista que provee bienes al público según los [Protocolos para las compras presenciales en negocios minoristas](#) adjunto como Apéndice B, como se enmienda de vez en cuando. Los establecimientos minoristas incluyen;
 - i. Centros comerciales y de mayoreo, y mercados de pulgas (colectivamente “Operaciones de Centros Comerciales”). Las operaciones de centros comerciales pueden operar hasta el 50% de la capacidad total del centro comercial. Los Negocios de mayor riesgo, ubicados dentro de una Operación de Centros Comerciales que se les requiere permanecer cerrados según la Sección 15 de esta orden, deben permanecer cerrados hasta que cada uno de esos tipos de establecimientos sea permitido por esta Orden de reanudar sus operaciones modificadas o plenas. Las operaciones de las zonas de restaurantes, áreas para comer, u operaciones de restaurantes para cenar adentro en los Centros Comerciales deben cumplir con los requisitos de restaurantes en esta Orden.
 - ii. Bibliotecas, para recoger en auto, recoger a la puerta, u otra parte del exterior únicamente. Los visitantes de la biblioteca deben reservar o apartar artículos de antemano a través de un sistema basado en reservaciones, incluso con opciones por teléfono para personas sin acceso al internet en casa. Solo pueden ir a recoger los artículos con cita.
- b. Cualquier negocio del sector de fábrica y logística que suministra a establecimientos minoristas, permitidos a operar bajo esta subsección;
- c. Servicios limitados o actividades limitadas, que incluyen, pero no se limitan a:
 - i. Negocios que proveen servicios para animales/mascotas (tal como el aseo de peluquería, caminar y entrenar), lavado de autos o limpiezas residenciales.
 - ii. El personal de organizaciones o asociaciones con el único propósito de preparar y facilitar servicios de transmisión en vivo con sus miembros, inclusive de servicios religiosos, siempre y cuando el personal que se reúne se limite a 10 personas o menos.
 - iii. Servicios de consejería en persona en los que el servicio no se puede practicar de forma razonable a distancia y la consejería se limita a miembros de un solo hogar.

- iv. Apoyo en persona para la salud de conducta o trastorno de uso de sustancias en reuniones terapéuticas en grupos pequeños, tal como Alcohólicos Anónimos o Narcóticos Anónimos, siempre y cuando se mantenga una distancia física de 6 pies o más en todo momento entre personas o grupos de diferentes hogares.
 - v. Servicios de alquiler de equipo exterior, según el [Protocolo de Servicios de Alquiler de Equipo para uso Exterior](#), como se enmienda de vez en cuando, adjunto como Apéndice D.
 - vi. Centros de tenis, según los [Protocolos de Tenis](#), como se enmienda de vez en cuando, adjunto como Apéndice E.
 - vii. Campos de golf públicos y privados, inclusive cualquier lotes de estacionamientos asociados según los [Protocolos de los campos de golf](#), como se enmienda de vez en cuando, adjunto como Apéndice F.
- d. Los negocios cuyas operaciones requieren que los empleados trabajen desde una oficina en el lugar del trabajo que no son identificados como Negocios esenciales, Operaciones de Atención médica o Infraestructura esencial en esta Orden según con los [Protocolos de trabajo en oficina](#), como se enmienda de vez en cuando, adjunto como Apéndice G.
- e. Operaciones de servicio en auto, incluso de cine y restaurantes, siempre y cuando cualquier permiso emitido por la Ciudad para la actividad se obtenga y esté en cumplimiento con la orientación emitida por el estado que se encuentra [aquí](#). Las operaciones de servicio en auto están sujetas a las siguientes restricciones: (1) los vehículos deben estar por lo menos 6 pies aparte; (2) se prohíbe reunirse afuera de los vehículos; (3) todas las personas deben permanecer en sus vehículos si no están usando los establecimientos del baño o recogiendo artículos o comida; (4) cada vehículo solo puede tener ocupación por miembros del mismo hogar; (5) las operaciones de servicio en auto para restaurantes están limitadas al estacionamiento asignado al restaurante y no pueden usar la vía pública; (6) se prohíbe a los restaurantes el servir bebidas alcohólicas junto con comida para llevar para clientes comiendo en sus vehículos en una operación de servicio en auto.
10. “Negocios de alto riesgo” son los negocios, organizaciones, convivios o actividades que no se especifican como un negocio esencial, una infraestructura esencial, o una operación de atención medica que por naturaleza no pueden cumplir fácilmente los requisitos de distanciamiento físico al mantener una distancia de 6 pies o más entre personas o que tienen una larga y frecuente duración de contacto cercano entre personas, especialmente grupos grandes de personas. Debido a que la distancia física de 6 pies o mas no se puede

fácilmente mantener o implementar mientras brindando servicios para desempeñar la actividad, se le requiere el uso de equipo de protección personal, tal como protectores faciales, a cualquier empleado que debe estar menos de 6 pies de distancia de los clientes para mitigar la incapacidad de mantener una distancia física. Los negocios de alto riesgo que se permiten la operar bajo esta Orden incluyen:

- a. Restaurantes para cenar adentro, los cuales incluyen micro cervecerías, cervecerías, bares, *pubs*, destilerías artesanales y bodegas que tienen licencia como restaurante para permitir a clientes recibir servicio en el interior, cenar dentro del establecimiento, según los [Protocolos para restaurantes](#), y según se enmienda de vez en cuando, adjunto como Apéndice H. Los establecimientos que solo sirven alcohol y que no tienen licencia para brindar servicio de alimentos, no se permiten operar bajo esta sección.
- b. Peluquerías y barberías, según los [Protocolos para peluquerías y barberías](#), y según se enmienda de vez en cuando, adjunto como Apéndice I.
- c. Servicios de chárter pequeños, que incluye el alquiler de barco para pescar, o excursiones guiadas en grupos pequeños según los [Protocolos de servicios de chárter pequeños](#), y según se enmienda de vez en cuando, adjunto como Apéndice C.
- d. Gimnasios y establecimientos de acondicionamiento físico, según los [Protocolos de gimnasios y establecimientos de acondicionamiento físico](#), y según se enmienda de vez en cuando, adjunto como Apéndice M. Patios infantiles con gimnasios o instalaciones de ejercicio deben permanecer cerrados según las Sección 15 de esta Orden. Esta subsección no está destinada a permitir o aplicar a deportes de equipo o contacto.
- e. Campamentos de día, según los Protocolos de campamentos de día, y según se enmienda de vez en cuando, adjunto como Apéndice N.
- f. Campamentos y parques para RV, según los [Protocolos para campamento y parques para RV](#), y según se enmienda de vez en cuando, adjunto como Apéndice O.
- g. Museos interiores y exteriores, museos infantiles interiores y exteriores, galerías, jardines botánicos, acuarios y otros establecimientos similares, según los [Protocolos para museos, galerías y acuarios](#), y según se enmienda de vez en cuando, adjunto como Apéndice P. Esta subsección no está destinada a permitir la operación de cualquier establecimiento ni actividad que se requiere permanecer cerrado/a según la Sección 15 de esta Orden, incluyendo, pero no limitado a, los patios infantiles interiores y exteriores.
- h. El entrenamiento y competición de deportes profesionales sin espectadores en vivo, según los [Protocolos para ligas e instalaciones deportivas profesionales y - eventos](#)

[sin espectadores](#), y según se enmienda de vez en cuando, adjunto como Apéndice S. El personal administrativo y la gerencia deben seguir los [Protocolos de oficina](#), y según se enmienda de vez en cuando, adjunto como Apéndice G. Las operaciones de minoristas deben seguir los [Protocolos para las compras presenciales en negocios minoristas](#) adjunto como Apéndice B, y según se enmienda de vez en cuando.

- i. Todas las piscinas públicas y privadas, según los [Protocolos para piscinas públicas](#), y según se enmienda de vez en cuando adjunto como Apéndice K.
 - j. Salones de uñas, según los Protocolos para los Salones de uñas, y según se enmiende de vez en cuando, adjunto como Apéndice U.
 - k. Los servicios de atención personal, incluyendo, los salones de bronceado, esteticistas, cuidado de la piel, y servicios de cosmetología; electrología; profesionales de arte corporal, salones de tatuajes, *microblading* y maquillaje permanente; y salones de *piercings*; y terapia de masaje (en entornos no médicos) pueden operar según los Protocolos de Establecimientos de cuidado personal, y según se enmiende de vez en cuando, adjunto como Apéndice V.
 - l. Scooters eléctricos compartidos (e-scooters) y servicios para compartir bicicletas que requieren un permiso de micro-mobilidad de la Ciudad, según los protocolos de saneamiento y operación requeridos en su permiso de micro-mobilidad emitido por la Ciudad.
11. Servicios Religiosos y Ceremonias Culturales en persona. Según la orientación emitida el 25 de marzo de 2020 la Directora de Salud del estado con el título “Orientación sobre el COVID-19 para la Industria: Lugares y Proveedores de Servicios Religiosos y de Ceremonias Culturales” que se encuentran [aquí](#), se permiten los servicios religiosos y ceremonias culturales en persona, siempre y cuando que el número total de personas que se reúnen adentro durante un servicio o ceremonia se limite al 25% de la ocupación menor del total máximo (o la carga de la ocupación) asignada para el edificio en su Certificado de Ocupación como se determina en la Sección 1004 del Código de Edificios de California de 2019 o un máximo de 100 personas, el que sea menos. No hay un número máximo para el total de personas que se permiten reunir afuera para un servicio o ceremonia siempre y cuando se mantenga una distancia de 6 pies o más entre personas o grupos de personas de diferentes hogares, en todo momento y los que asisten sigan rigurosamente todas las Medidas de distanciamiento físico. Se prohíbe servirse comidas o bebidas para sí mismos. Esta subsección no permite ninguna reunión o la operación de cualquier negocio o actividad que está prohibida por esta Orden. Se anima encarecidamente métodos alternativos para proveer servicio (tal como a través del internet, transmisión, o por teléfono) en lugar de servicios en persona, cuando sea posible.
12. Protocolos para el distanciamiento físico requeridos. El dueño u operador de cualquier negocio que se permite operar según esta Orden deberá llevar a cabo una evaluación detallada de riesgo y deberá preparar, implementar y publicar un [Protocolo para el distanciamiento físico](#)

(adjunto como Apéndice A) o cualquier protocolo específico a la industria emitido por la Ciudad requerido por esta Orden, y como según se enmiendan de vez en cuando, en cada una de sus instalaciones en la Ciudad que el público o los empleados visitan frecuentemente, sujetos a los requisitos aquí antes de iniciar sus operaciones. Todos los negocios operando según esta Orden deberán proveer pruebas de su implementación a cualquier autoridad que aplique esta Orden a solicitud de la misma. Los Protocolos de distanciamiento físico o el Protocolo específico a la industria emitido por la Ciudad debe publicarse en o cerca de la entrada de la instalación pertinente, y deberá ser fácilmente visible para el público y los empleados. Se le debe proveer una copia del Protocolo del Distanciamiento Físico a cada empleado que desempeña trabajo en la instalación. Los Protocolos para el distanciamiento físico o el Protocolo específico a la industria emitido por la Ciudad de cualquier negocio debe explicar cómo el negocio está logrando lo siguiente, según sea pertinente:

- a. Limitar el número de personas quienes pueden entrar a la instalación a la vez para asegurar que las personas en la instalación puedan fácilmente mantener una distancia mínima de seis pies entre sí en todo momento, salvo como se requiera para llevar a cabo una actividad de negocio. Este requisito incluye el proveer una seguridad adecuada de personal para implementar cualquier control necesario para grupos de personas. Como regla general, el número de personas que se permiten dentro del establecimiento al mismo tiempo debe ser (50%) de la capacidad permitida, o ser ajustada para que fácilmente se mantenga una distancia mínima de seis pies dependiendo del tamaño del establecimiento. Las personas que son miembros de la misma vivienda pueden estar de pie o moverse juntos, pero deben estar separados de otras personas por una distancia de por lo menos seis (6) pies.
- b. Donde se pueden formar filas en algún establecimiento, marcando incrementos de seis pies como mínimo, estableciendo dónde es que las personas deben estar para mantener un distanciamiento físico adecuado, ya sea afuera o adentro de la instalación. Los Negocios que eligen o se les requiere operar con servicio de recoger en auto *curbside*, en la puerta u otro lugar exterior o para servicio a domicilio también deberán explicar cómo es que el negocio está impidiendo el derecho de vía público y/o la accesibilidad de la ADA en las aceras, áreas alrededor y otros negocios al recoger los pedidos para llevar. Esto incluye, pero no se limita a, crear un sistema para que personas se paren en una fila con una distancia social, con indicadores en el suelo donde se deberían parar y cualquier otra medida para el control de grupos de personas (p. ej. personal asignado para control de grupos de personas).
- c. Proveer a costo del negocio, desinfectante para las manos que tenga al menos 60% de alcohol, jabón y agua, o desinfectante que califique para el uso contra el COVID-19 en o cerca de la entrada al establecimiento, en otras áreas apropiadas para el uso del público y los empleados, y en lugares donde existe una interacción de alta frecuencia entre los empleados y los miembros del público (por ejemplo, los cajeros). Los baños que normalmente están abiertos al público deberán permanecer abiertos al público.
- d. Proveer la desinfección regular de superficies de uso frecuente y desinfección de todos los portales de pago, bolígrafos y lápices ópticos después de cada uso,

incluso tener suficiente personal para garantizar que se asigne algún empleado para regularmente desinfectar dichas superficies. Se les anima a los negocios de también ofrecer mecanismos de pago sin contacto, si es posible.

- e. Proveer una distancia física entre los empleados y los clientes (por ejemplo, plexiglás en los puntos de ventas, recogida en auto *drive-thru*, particiones).
- f. Publicar un letrero en la entrada del establecimiento de la instalación para informarle a todos los empleados y a los clientes que deberán: (1) evitar entrar al establecimiento si tienen síntomas de enfermedad respiratoria, incluyendo tos o fiebre; (2) mantener una distancia mínima de seis pies entre sí; (3) estornudar y toser en el pliegue del codo; (4) no saludarse con la mano ni participar en cualquier contacto físico innecesario.
- g. Requerir y permitir el tiempo adecuado para que los empleados se laven las manos al menos cada 30 minutos, o según se necesite si es que se les provee guantes. Donde no se pueda practicar el lavarse las manos debido a la naturaleza del trabajo del empleado, el empleador deberá proveerle al empleado desinfectante para las manos que tenga la menos 60% de alcohol. Dichos empleados también se les requerirá y permitirá el tiempo adecuado para desinfectarse las manos al menos cada 30 minutos, o según se necesite, si es que se les proporciona guantes.
- h. Garantizar que haya baños sanitarios disponibles para los empleados, y que estén abastecidos con el jabón, las toallas, el papel cubre inodoro, y papel higiénico necesario.
- i. Proveerles, a costas del empleador, protectores faciales a los empleados y los trabajadores contratados cuyos deberes requiere interacciones con otros empleados y/o miembros del público al igual que capacitación adecuada acerca de su uso correcto.
- j. Requerir que los miembros del público quienes entran a la instalación o que obtienen productos o servicio en auto, en la entrada u otro lugar exterior de recogida o de servicio a domicilio, que usen un protector facial durante su tiempo en la instalación o durante su interacción con los empleados. Los negocios pueden negarle la admisión o el servicio a cualquier persona quien no use un protector facial como requiere en esta subsección.
- k. Hacer todo lo posible para implementar Protocolos de distanciamiento físico o Protocolos específicos a la industria emitidos por la Ciudad con los empleados, inclusive de, pero no limitado a: (i) permitir a empleados tele trabajar (en casa) (ii) permitir horarios flexibles, tal como, escalonar los horarios de los empleados para que menos personas ocupen el lugar de trabajo en cualquier dado momento; (iii) separar a empleados por lo menos seis (6) pies; (iv) permitir teleconferencias o videoconferencias para juntas; y (v) limitar las juntas o reuniones de cualquier tipo, especialmente en lugares donde los empleados podrían interactuar o tener contacto con cualquier

miembro del público, incluyendo el limitar la necesidad de los empleados de trabajar en equipos de dos o más.

- I. Cualquier medida adicional que se requiera según la orientación de los Centros de Prevención y Control de Enfermedades en: <https://www.cdc.gov/coronavirus/2019-ncov/community/guidance-business-response.html>) y Cal/OSHA en <https://www.dir.ca.gov/dosh/coronavirus/Health-Care-General-Industry.html>

13. Mínimas Operaciones Básicas. A todos los negocios a los cuales no se les permite por esta Orden a operar, se les requiere cesar todas las actividades, salvo por las Mínimas Operaciones Básicas. Las “Mínimas Operaciones Básicas” significa que todas las personas y los negocios a los cuales se les requiere cesar operaciones en persona pueden continuar en trabajar desde casa y pueden viajar a esos negocios por los siguientes motivos:

- a. Las mínimas actividades necesarias para mantener y proteger el valor del inventario e instalaciones del negocio; garantizar la seguridad y desinfección; procesar la nómina y las prestaciones de los empleados;
- b. Las mínimas actividades necesarias para facilitar a los dueños, empleados y contratistas del negocio la habilidad de continuar el trabajo remotamente desde sus residencias y para asegurar que el negocio pueda entregar sus servicios de manera remota.

SITIOS RECREATIVOS

14. Los siguientes sitios de recreación pueden abrir para usos limitados, sujetos a las restricciones a continuación:

- a. Los estacionamientos de parques y playas públicas, los caminos de bicicletas y de peatones que cruzan la parte arenosa de la playa, los senderos públicos, comienzos de senderos, parques y playas para perros, u parques de patineta.
- b. Playas públicas. Las personas y los miembros del mismo hogar pueden participar en actividades estacionarias (por ej. tomar sol, sentarse, picnics), recreación de actividades al aire libre, y ejercicio físico en playas públicas siempre y cuando se mantenga una distancia física de 6 pies o más entre miembros de otros hogares o personas. Los patios infantiles permanecerán cerrados según la Sección 15 de esta Orden. Salvo cuando se autorice por esta orden, se prohíben los convivios de miembros de diferentes hogares, incluso, pero no limitado en, eventos, picnics con miembros de diferentes viviendas, tomar el sol, deportes grupales, competiciones deportivas, y otras actividades similares.
- c. Parques públicos. Las personas y los miembros del mismo hogar pueden participar en actividades estacionarias (por ej. sentarse, picnics), recreación de actividades al aire libre, y ejercicio físico en parques públicos siempre y cuando se mantenga una

distancia física de 6 pies o más entre miembros de otros hogares o personas. Salvo cuando se autorice por esta Orden, se prohíben los convivios entre personas de diferentes hogares, incluso, pero no limitado a, cualquier actividad que requiere el alquiler de un establecimiento municipal o permiso para el uso de un campo de deporte, eventos, competiciones deportivas, deportes grupales, y picnics con miembro de otros hogares. Los patios infantiles y centros de entretenimiento para familias en los parques permanecerán cerrados según la Sección 15 de esta Orden. Los restaurantes y concesionarios de comida deben operar según los [Protocolos para restaurantes](#), y según se enmienden de vez en cuando, adjunto como Apéndice H. Vendedores de comida ambulantes, tal como las loncheras y carritos de comida, deben operar según el Código Municipal de Long Beach y los [Protocolos para vendedores de comida ambulantes](#), y según se enmienden de vez en cuando, adjunto como Apéndice J. Los centros de visitantes en los parques públicos deben operar según los [Protocolos para los espacios de trabajo de oficina](#) y según se enmienden de vez en cuando, adjunto como Apéndice G.

- d. Todas las canchas de baloncesto, canchas de voleibol, canchas de pickleball, y áreas de picnic, siempre que el uso de dichas instalaciones se limite a un solo hogar a la vez. Se prohíben los convivios entre miembros de diferentes hogares. Los deportes de alto contacto, tal como, baloncesto, beisbol, futbol, futbol americano, voleibol, se permiten siempre y cuando dichas actividades se limiten a solo miembros del mismo hogar.
- e. Muelles públicos, incluyendo restaurantes y tiendas minoristas. Los restaurantes localizados en el muelle deben operar según los [Protocolos para restaurantes](#), y según se enmienden de vez en cuando, adjunto como Apéndice H. Las operaciones minoristas al público deben seguir los [Protocolos para las compras presenciales en negocios minoristas](#) adjunto como Apéndice B, y según se enmienden de vez en cuando.

CLAUSURAS CONTINUAS

15. La continuación del cierre de ciertos negocios de mayor riesgo. La Directora de Salud ordena la continuación del cierre en los siguientes tipos de negocios de mayor riesgo:
- a. Parques infantiles interiores o al aire libre para niños, excepto por los que están ubicados en centros de guarderías.
 - b. Cines, teatros de obras en vivo, sala de conciertos, arenas, estadios, parques de atracciones, festivales, clubs nocturnos y bar *lounge*.
 - c. Boliches y Salas de juegos.
 - d. Todos los spas públicos o privados, bañeras de hidromasaje, saunas, y salas de vapor, que no estén ubicados en propiedades residenciales.

- e. A partir de las 12:01 a.m el lunes 29 de junio de 2020, las micro cervecerías, destilerías artesanales, cervecerías, barras, *pubs* y bodegas que no tienen un permiso de restaurante, incluyendo cualquier sala de degustación asociada. A los establecimientos bajo esta subsección no se les permitirá colaborar con negocios que ofrecen comidas, tal como, un restaurante, restaurantes de comida rápida, loncheras, vendedores ambulantes de comida, o negocios similares que preparan y sirven comidas de buena fe, para brindarles servicio a clientes.
- f. Todos los eventos y convivios, al menos que se permiten específicamente bajo esta Orden.

DEFINICIONES

Para propósitos de esta Orden, las siguientes definiciones serán pertinentes:

16. “Negocios esenciales” se referirán a esos establecimientos cuyo negocio principal, según la licencia de negocio emitida por la Ciudad es cualquiera de los siguientes:
- a. Supermercados, mercados de agricultores certificados, puestos de productos agrícolas, bancos de alimentos, tienda de abarrotes, tiendas de mayoreo y otros establecimientos minoristas que venden comida enlatada, productos secos, frutas y verduras frescas, suministros para animales/mascotas, agua, carnes, pescados y carnes de aves frescas, y cualquier otro negocio en donde la función principal del negocio es de vender producto de consumo para el hogar (tal como productos de limpieza o de cuidado personal). Esto incluye a tiendas que venden alimentos y que venden otros productos que no son alimentos y productos necesarios para mantener la seguridad, saneamiento y las operaciones esenciales de residencias. Los establecimientos minoristas de alimentos en esta subsección deberán operar según los [Protocolos de establecimientos de venta de comestibles](#), como se enmienda de vez en cuando, adjunto como Apéndice L;
 - b. Procesadores de alimentos, dulcerías, empaques de alimentos, laboratorios para análisis de alimentos que no están abiertos al público y cultivo de alimentos, inclusive de agricultura, ganadería y la pesca;
 - c. Organizaciones y negocios que proveen comida, albergue y servicios sociales y otras necesidades de la vida para personas en desventaja económica y de bajos recursos (inclusive de entidades de servicios para la prevención e intervención de pandillas, violencia en el hogar y para personas sin hogar);
 - d. El periódico, la televisión, la radio, la revista, podcasts y otras actividades de periodismo, inclusive de contenido de cualquier tipo grabado, digitalmente grabado o transmitido en línea producido por uno o más miembros de un hogar, dentro de la residencia del hogar y sin presencia física de cualquier persona que no sea miembro del hogar. La producción de música, cine, y televisión puede reanudar según los Protocolos de música, cine y televisión, y según se enmienda de vez en cuando, adjunto como Apéndice R. El personal administrativo y la gerencia deben seguir los [Protocolos de oficina](#), y según se enmienda de vez en cuando, adjunto como Apéndice G;

- e. Gasolineras, instalaciones de suministros para automóviles, operaciones móviles de reparación de automóviles, ventas de automóviles, talleres mecánicos, talleres para reparos de bicicletas, grúas y servicios de recuperación y distribuciones relacionadas, ventas, arrendamiento, reparo e instalaciones de mantenimiento;
- f. Bancos, cooperativas de créditos, instituciones financieras, y compañías de seguro;
- g. Ferreterías, jardinerías; tiendas de materiales de construcción;
- h. Plomeros, electricistas, control profesional de plagas, conserjes/trabajadores de limpieza, servicios de mantenimiento, trabajadores de funerarias y agentes funerarios, servicios de mudanza, instaladores de climatización (HVAC, por sus siglas en inglés), carpinteros, servicio de vegetación, mantenimiento de árboles, paisajistas, jardineros, gerentes de propiedades, personal de seguridad privada y otros proveedores de servicio quienes proveen servicios para mantener la seguridad, saneamiento y operaciones esenciales para propiedades y otros negocios esenciales;
- i. Negocios que proveen servicios de correo y envío, inclusive de apartado de correos;
- j. Institutos educativos (inclusive de escuelas públicas y privadas del kínder al 12, colegios y universidades) para el propósito de facilitar el aprendizaje a distancia, proveer alimentos para llevar, o para desempeñar la Mínimas operaciones básicas, siempre y cuando se practiquen las Medidas del Distanciamiento Físico; Las escuelas del kínder al 12 y los programas escolares pueden comenzar a planificar el próximo año escolar en cumplimiento con la orientación para Escuelas y Programas escolares de la Directora de Salud Pública Estatal. Nada en esta subsección deberá evitar a un alumno de recoger su diploma solo con cita, con tal de que las citas no estén a menos de 10 minutos la una con la otra, los empleados y los alumnos deben usar protectores faciales durante la recogida y se siguen todas las Medidas de Distanciamiento Físico según la Sección 20 de esta Orden;
- k. Lavanderías, tintorerías y proveedores de servicio de lavandería;
- l. Restaurantes y otros establecimientos de comida. Áreas de bar dentro de establecimientos de comida en esta subsección permanecerán cerrados. Los restaurantes y barras que sirven comida pueden vender productos de mercado (tal como productos agrícolas, despensa de alimentos, carne y huevos) si solo ofrecen tales productos para llevar o para servicio a domicilio. Los restaurantes deberán obtener los productos del mercado para el cliente. Se les prohíbe a los restaurantes de convertir áreas de asientos interiores y exteriores en un mercado. Los restaurantes deberán operar según los [Protocolos para restaurantes](#), como se enmienda de vez en cuando, adjunto como Apéndice H. Los vendedores ambulantes de comida, tal como loncheras y carretas de comida, deberán operar según los [Protocolos para vendedores ambulantes de comida](#), como se enmienda de vez en cuando, adjunto como Apéndice J.
- m. Los negocios que proveen productos para oficinas o de computadoras que necesitan las personas que trabajan desde la casa;
- n. Los negocios no manufactureros, de transporte o de distribución que transportan por barco, camión, u otro, o proveen apoyo de logística para hacer entregas de provisiones, alimentos,

- bienes o servicios directamente a las residencias, Negocios esenciales, Operaciones de Atención Médica, Infraestructura esencial o Negocios de menor riesgo;
- o. Aerolíneas, taxis, servicios de transporte compartido y otros proveedores de transporte privado que proveen servicios de transporte necesario para las actividades de la vida cotidiana y otros propósitos expresamente autorizados en esta Orden;
 - p. Los negocios que proveen fabricación y proveen servicio necesario para la infraestructura esencial y Operaciones de Atención médica;
 - q. Negocios que suministran a otros Negocios Esenciales con el apoyo o suministros necesarios para operar;
 - r. Cuidado basado en el hogar para personas de la tercera edad, adultos, personas con incapacidades o niños;
 - s. Instalaciones residenciales y albergues para personas sin hogar, personas de la tercera edad, adultos, personas con incapacidades y niños;
 - t. Servicios profesionales tal como servicios legales, de nómina o de contabilidad, cuando es necesario para ayudar con el cumplimiento de obligaciones de mandato legal y los permisos, inspecciones, construcción, traslado y registro de propiedad, inclusive de bienes raíces residenciales y comerciales y cualquier cosa relacionado a ello; siempre y cuando las citas y otras observaciones residenciales solo deben ocurrir virtualmente o si no se puede hacer una observación virtual, con cita sin más de dos visitas a la vez viviendo dentro del mismo lugar o unidad y una persona mostrando la unidad (excepto que las visitas en persona no se permiten cuando el que está ocupando el lugar todavía vive en la residencia) y seguir los Protocolos del Distanciamiento Físico;
 - u. Establecimientos de Guardería. A la medida posible, las instalaciones de guarderías deben de operar bajo las siguientes condiciones obligatorias:
 - i. el cuidado de niños se debe llevar a cabo con grupos estables de 10 o menos y no deberán exceder los requisitos de capacidad como se encuentran en la orientación emitida por el Departamento de Servicios Sociales de California (“estable” significa que están los mismos 10 niños o menos en el mismo grupo cada día);
 - ii. los niños no deberán cambiar de un grupo a otro;
 - iii. En caso de que se cuide a más de un (1) grupo de niños en una (1) instalación, cada grupo deberá estar en un cuarto separado. Los grupos no deberán mezclarse el uno con el otro; y
 - iv. Los proveedores de cuidado de niños deberán permanecer únicamente con un grupo de niños.
 - v. Cualquier otra condición que requiera el Departamento de Servicios Sociales de California, se encuentran [aquí](#) o en https://www.cdss.ca.gov/Portals/9/CCLD/PINs/2020/CCP/PIN_20-06-CCP.pdf
 - v. Hoteles, moteles, alojamiento, unidades compartidas de renta y otras instalaciones similares pueden operar para toda clase de viaje, incluyendo el turismo y viaje individual, según los [Protocolos de hoteles, alojamiento, y alquiler de corto plazo](#), y según se enmiende de vez en cuando, adjunto como Apéndice Q. Los alquileres de corto plazo (“STRs”, por sus

siglas en inglés), o unidades rentadas compartidas, se permiten bajo esta Orden, y además según cualquier ordenanza o reglamento adoptado por la Ciudad que gobierna la operación de unidades a corto plazo u otras unidades rentadas compartidas. Unidades rentadas compartidas, tal como, pero no limitado a, STRs o multipropiedades *time-shares* solo se pueden alquilar siempre y cuando el dueño/anfitrión de la unidad, o cualquier persona que este afiliada con el dueño/anfitrión no ocupe o vive dentro de la unidad en cualquier momento durante la estadía/el periodo de alquiler; al menos que el dueño/anfitrión tenga un punto de ingreso y egreso exterior aparte y no se comparte ninguna instalación tal como la área de cocina, baño, u otro espacio de vivienda con el invitado/inquilino durante la estadía/periodo de alquiler.

- w. Construcción, que incluye la operación, inspección y mantenimiento de sitios de construcción y proyectos de construcción para la construcción de edificios comerciales, de oficinas y para institutos, construcción residencial, de uso mixto y de vivienda.
 - x. Fabricantes y tiendas minoristas de tela que se convierte en equipo de protección personal, tal como, Cubrebocas.
17. “Cubre boca” o “Cubre bocas” es una tela que completamente cubre la punta de las fosas nasales de la nariz y la boca. Los cubre bocas que se requieren en esta Orden no son mascarillas quirúrgicas ni respiradores N-95. Según las normas de los CDC, las mascarillas quirúrgicas y los respiradores N-95 son suministros fundamentales que se deben continuar en conservar para los trabajadores de atención médica y otro personal de primeros auxilios.

Los Cubrebocas no deben de usarse en lugar de otras medidas comprobadas en impedir la propagación del COVID-19. Los Cubrebocas deberían usarse además de, pero no en lugar de, otras medidas comprobadas (p. ej. el distanciamiento físico; prácticas de lavarse las manos frecuentemente; evitar tocarse los ojos, la nariz y la boca sin lavarse las manos; evitar estar alrededor de personas enfermas).

18. La “Infraestructura esencial” incluye pero no se limita a: la salud pública, construcción para obras públicas; operaciones de los aeropuertos; operaciones del puerto; agua; alcantarillado; gas; eléctrico; el refinado y la extracción del petróleo; caminos y autopistas; operaciones gubernamentales; transporte público; colección y retiro de residuos sólidos; servicios de emergencia; control de inundaciones y protección de cuencas; sistemas de internet y de telecomunicaciones (incluye la provisión de la infraestructura esencial global, nacional, y local para los servicios de computación, la infraestructura de negocios, comunicaciones y servicios basados en el internet); y compañías de fabricación y distribución que se consideran esenciales como parte de la Infraestructura esencial de la cadena de suministro, siempre y cuando lleven a cabo esos servicios o ese trabajo cumpliendo con las Medidas del Distanciamiento Físico, a la medida posible.
19. Operaciones de Atención médica incluyen pero no se limitan a: hospitales, clínicas, laboratorios, dentistas, oculista, farmacias, terapeuta físicas y quiroprácticos; compañías farmacéuticas y de biotecnología; otras instalaciones con licencia para la atención médica, suministradores para la atención médica, proveedores de servicios de atención médica en el hogar, proveedores de salud mental o de conducta; proveedores de tratamiento contra el alcohol y drogadicción; dispensarios de cannabis médico con todas las licencias estatales y

locales que se requieren; compañías de investigación médica o científica o cualquier servicio de atención médica relacionada o complementaria; fabricantes, distribuidores, y los que prestan servicios para aparatos de cuidado médico, de diagnóstica y equipo (incluso equipo de protección personal); atención de veterinario; y toda atención médica que se proporcione a los animales. Esta Orden no es pertinente a negocios que proveen apoyo, suministros o servicios que se consideran esenciales como parte de la cadena de suministros para los Operativos en la Atención médica. Esta exención se interpretará ampliamente para evitar cualquier impacto a la entrega de atención médica, definida ampliamente. Las Operaciones de Atención médica no incluyen a los gimnasios de ejercicio e instalaciones similares de ejercicio o de entrenamiento. Al trabajar para, ser voluntario en u obtener servicios de Operaciones de Atención médica, las personas deben cumplir con las Medidas específicas del Distanciamiento Físico y la guía del control de infección para ese ambiente clínico y no clínico.

20. Las “Medidas del Distanciamiento Físico” significa (1) el mantener por lo menos seis pies de distancia de otras personas, aunque esté utilizando un protector facial; (2) participar en actividades afuera en vez de adentro, cuando sea posible; (3) lavarse las manos con frecuencia con agua y jabón por lo menos veinte segundos o usar un desinfectante de manos que contiene por lo menos 60% de alcohol, lo más frecuente posible (4) cubrirse la tos o estornudos (en la manga, el pliegue del codo, o en un pañuelo desechable, no en las manos); (5) regularmente limpiar y desinfectar las superficies de alto contacto; (6) evitar el saludo con la mano; (7) evitar todas las interacciones sociales afuera de la casa cuando esté enfermo con una fiebre o tos; y (8) usar un Cubrebocas conforme a la Sección 4(h) de esta Orden.

MOTIVOS POR LA ORDEN

21. Esta Orden enmienda y reemplaza la Orden que se emitió el 12 de junio de 2020 (Orden anterior). Esta Orden también enmienda, aclara y continua ciertas condiciones de la Orden anterior para asegurar la continuación del distanciamiento físico y la limitación de contacto de persona a persona para reducir la tasa de transmisión del COVID-19. En consideración del avance logrado en reducir la propagación del COVID-19 en la Ciudad, esta Orden permite la reapertura condicional de negocios y sujeto a condiciones y precauciones de seguridad específicas para reducir el riesgo asociado de la transmisión del COVID-19. Esta reanudación paulatina y medida de actividades está diseñada para manejar en general el volumen, la duración y la intensidad de contacto de persona a persona al asegurar la continuación del Distanciamiento físico y el seguir otros protocolos de control de infecciones para evitar un aumento del COVID-19 en la Ciudad. Como se provee en la Sección 26 a continuación, la Directora de Salud continuará en monitorear los riesgos de las actividades y los negocios permitidos según esta Orden basado en los Indicadores del COVID-19 (como se definen en la Sección 26) y otros datos, y puede, si las condiciones apoyen el hacerlo, incrementalmente agregar a la lista de negocios y actividades permitidos con modificaciones. La Directora de Salud evaluará las actividades permitidas por esta Orden continuamente y determinará si se necesita modificar esta Orden (inclusive de, sin limitación, con restricciones o prohibiciones temporales) si el riesgo de salud para el público asociado con el COVID-19 aumenta en el futuro.

22. El propósito de esta Orden es de continuar en asegurar que los residentes de la Ciudad permanezcan en sus lugares de residencia a la medida posible y que limiten el contacto cercano con otras personas que no son de su hogar en espacios interiores y al aire libre. Esta Orden permite un número limitado de negocios y actividades para reanudar mientras la Directora de Salud continúa en evaluar la transmisibilidad y la gravedad clínica del COVID-19 y monitorea indicadores descritos en la Sección 26. La Directora de Salud continuará en monitorear los Indicadores del COVID-19 para determinar si justifican modificaciones a esta Orden basándose en (1) avance en los Indicadores del COVID-19; (2) desarrollos en métodos epidemiológicos y de diagnóstico para rastrear, diagnosticar, tratar o examinar para el COVID-19; y (3) entendimiento científico de las dinámicas de transmisión y el impacto clínico del COVID-19. Todos los negocios que operan en persona según esta Orden para preparar, publicar e implementar Protocolos de distanciamiento físico o Protocolos específicos a industrias emitido por la Ciudad, como se requiere, en cada instalación en donde mantienen sus operaciones.
23. Esta Orden se basa en pruebas científicas y mejores prácticas, como se conocen actualmente y están disponibles para proteger a los miembros del público de riesgos evitables de enfermedad grave y de muerte como resultado de la propagación del COVID-19, tanto como para proteger al sistema de atención médica debido a un aumento de casos en sus salas de emergencia y en los hospitales. El propósito de esta Orden es de asegurar que el número máximo de personas permanezcan en sus lugares de residencia a la medida posible para detener la propagación del COVID-19 y atenuar el impacto de la entrega de servicios críticos de atención médica para los necesitados, tanto como para proteger al sistema de atención médica de un aumento de casos en la sala de emergencias y en los hospitales. La Orden apoya los esfuerzos de los CDC para instituir Medidas más estrictas y necesarias del Distanciamiento Físico para reducir la transmisión del COVID-19 en la comunidad.
24. Esta Orden se emite basándose en pruebas de continua transmisión comunitaria significativa del COVID-19 dentro de la Ciudad; la incertidumbre continua con respecto al grado de transmisión asintomática no detectada; las pruebas científicas y las mejores prácticas tocante a los métodos más eficaces para disminuir la transmisión de enfermedades contagiosas generalmente y del COVID-19 específicamente; pruebas que la edad, la condición y la salud de una gran parte de la población de la Ciudad la sitúa en riesgo grave de complicaciones de salud, inclusive la muerte, por el COVID-19; y pruebas adicionales que otros, incluso los jóvenes y otras personas saludables también están a riesgo de resultados graves. Debido al brote de la enfermedad del COVID-19 en el público en general, lo cual ahora es una pandemia según la Organización Mundial de Salud, existe una emergencia de salud pública en la Ciudad. Empeorando el problema, algunas personas quienes contraen el virus que causa el COVID-19 no tienen ningún síntoma o solo tienen síntomas leves, así que no saben que portan el virus y lo están transmitiendo a otros. Además, pruebas muestran que el virus puede sobrevivir horas o hasta días en superficies y se puede transmitir indirectamente entre personas. Ya que hasta personas sin síntomas pueden transmitir el virus y debido a que pruebas muestran que la infección se puede propagar fácilmente, reuniones y otras interacciones interpersonales directas e indirectas pueden resultar en la transmisión evitable del virus.
25. Las pruebas demuestran que los esfuerzos colectivos que se han llevado a cabo hasta la fecha con respecto a esta emergencia de salud pública han disminuido la trayectoria del virus, pero la emergencia y el consiguiente riesgo a la salud pública siguen elevados. Actualmente, no existe alguna

vacuna disponible para proteger en contra de y ningún tratamiento específico para el COVID-19. A 26 de junio de 2020, han ocurrido al menos 3,643 casos del COVID-19 y 125 muertes reportadas en la Ciudad de Long Beach. Los números acumulativos de casos confirmados siguen aumentando, aunque la tasa del aumento ha disminuido en la semana previa a esta Orden. Las pruebas demuestran que la restricción en la movilidad y los requisitos impuestos por la Orden de Salud anterior de la Directora de Salud (Órdenes anteriores) están disminuyendo la tasa del aumento de la transmisión comunitaria y de los casos confirmados al limitar las interacciones entre personas, lo cual concuerda con las pruebas científicas de la eficacia de medidas similares en otras partes del país y del mundo.

26. De acuerdo con la Directora de Salud Pública del estado, la Directora de Salud de la Ciudad de Long Beach está monitoreando varios indicadores claves (“Indicadores de COVID’19”) dentro de la Ciudad. El avance de algunos de estos Indicadores del COVID-19 – específicamente relacionados a la utilización del hospital y la capacidad – lo hace adecuado, actualmente, de relajar ciertas restricciones impuestas por las Órdenes anteriores. Sin embargo, la prevalencia del virus que causa el COVID-19 requiere que otras restricciones continúen. Actividades y operaciones de negocios permitidos deben llevarse a cabo según las Medidas de distanciamiento físico y Protocolos de distanciamiento físico requeridos y cualquier otro protocolo para el control de infección que ordene la Directora de Salud. La Directora de Salud continuara monitoreando los indicadores del COVID-19 para determinar si es que la modificación de esta Orden es justificados basados en (1) el avance de los indicadores del COVID-19; (2) desarrollos en los métodos epidemiológicos o diagnósticos para rastrear, diagnosticar, tratar, o hacer la prueba del COVID-19; y (3) una comprensión científica de las dinámicas de transmisión y el impacto clínico del COVID-19. Esos Indicadores incluyen, pero no se limitan a:

- a. La tendencia del número de nuevos casos de COVID-19, tasas de hospitalización y tasa de mortalidad.
- b. La capacidad de los hospitales y el sistema de atención médica en la Ciudad, inclusive de camas para atención grave, camas para Unidades de Cuidados Intensivos y ventiladores para proveer atención para pacientes existentes con el COVID-19 y otros pacientes y la capacidad de surgir con un aumento de casos de COVID-19.
- c. El suministro de equipo personal de protección (PPE, por sus siglas en inglés) disponible para el personal del hospital, para el personal de asilos y otros proveedores de atención médica y el personal quienes necesitan el PPE para responder de manera segura a y tratar a pacientes con el COVID-19 y a otros pacientes.
- d. La habilidad y capacidad de rápidamente y de manera precisa examinar a personas para determinar si tienen un resultado positivo al COVID-19, especialmente aquellos en poblaciones vulnerables o ambientes u trabajos de alto riesgo y de identificar y evaluar brotes.
- e. La habilidad de llevar a cabo investigación de casos y el rastreo de contacto para el volumen de futuros casos y contactos asociados, aislar a casos confirmados y poner en cuarentena a personas quienes han tenido contacto con casos confirmados.

27. El virus que causa el COVID-19 se puede propagar fácilmente a través de contacto de persona a persona. Se aumenta el riesgo de transmisión cuando las personas están en proximidad cercana. Todas las reuniones posan un aumento en riesgo para la transmisión comunitaria del COVID-19 por lo tanto son un considerable riesgo para la salud pública. En ausencia de una inmunización o tratamiento específico para el COVID-19, el distanciamiento físico es esencial para prevenir esta enfermedad. El aumentar el distanciamiento físico, el aumentar las protecciones al trabajador y el prohibir eventos y reuniones tiene el propósito de reducir la velocidad de la transmisión de COVID-19. En consecuencia, para reducir la transmisión comunitaria de COVID-19, la Directora de Salud ordenó la prohibición temporal de todos los eventos y reuniones, la clausura continua de ciertas propiedades comerciales y negocios y ciertos sitios recreativos que presentan una transmisión alta de COVID-19 debido a contacto intenso y prolongado entre personas y todos los negocios en operación bajo esta Orden para preparar, publicar e implementar Protocolos de distanciamiento físico o Protocolos de industrias específicas emitidas por la Ciudad, según se requiera, en cada instalación en la que mantienen operaciones.
28. Las pruebas científicas muestran que, en esta etapa de la emergencia, permanece la esencia de continuar en disminuir la transmisión del virus para ayudar a (a) proteger a los más vulnerables; (b) prevenir que se abrumbe el sistema de atención médica; (c) evitar condiciones crónicas de largo plazo, tal como cardiovasculares, de los riñones y daños respiratorios y pérdidas de extremidades debido a coágulos de la sangre; y (d) evitar muertes. La continuación de la Orden anterior es necesaria para disminuir la propagación de la enfermedad del COVID-19, conservando la capacidad fundamental y limitada de la atención médica en la Ciudad y avanzando hacia un punto en la emergencia de la salud pública en que la transmisión se pueda controlar. Al mismo tiempo, desde que la Orden anterior se emitió, la Ciudad ha continuado progresando en la amplitud de la capacidad del sistema de salud y en los recursos de atención médica y en disminuir la transmisión comunitaria del COVID-19. En consideración de estos indicadores y sujeto a monitoreo continuo y respuestas potenciales basadas en la salud pública, además de los que ya tienen permiso de operar según la Orden anterior, es adecuado en este momento empezar a permitir la operación de negocios y sitios recreativos específicos. Estos negocios se identifican a base de las consideraciones relacionadas a la salud y factores de riesgos de transmisión, inclusive de, pero no limitado a, la intensidad y cantidad de contactos y la habilidad de sosteniblemente atenuar los riesgos de transmisión asociados con las operaciones.
29. Esta Orden también se emite en consideración de la Orden de la Directora de Salud Pública del estado del 19 de marzo de 2020 (la "Orden de quedarse en casa"), cual estableció restricciones estatales de base en las actividades de negocios no residenciales en vigencia hasta nuevo aviso, al igual que la Orden Ejecutiva N33-20 del Gobernador del 19 de marzo de 2020 dirigiendo a los residentes de California a seguir la Orden estatal de quedarse en casa. La Orden Ejecutiva emitida por el Gobernador Newsom el 4 de mayo de 2020 y la Orden de la Directora de Salud Pública del estado el 7 de mayo de 2020 permiten a ciertos negocios reabrir si un director de salud local cree que las condiciones en esa jurisdicción lo justifica, pero reconoce expresamente la autoridad de directores de salud local para establecer e implementar medidas de salud pública dentro de sus jurisdicciones respectivas que son más restrictivas que las implementadas por la Directora de Salud Pública del estado. También, esta Orden enumera restricciones adicionales en viajes no relacionados al trabajo que no cubra la Orden de quedarse en casa del estado; establece requisitos obligatorios para el Distanciamiento físico para todas las personas en la Ciudad cuando participen en actividades afuera de sus

residencias; y agrega un mecanismo para asegurar que los Negocios que se permiten operar según esta Orden cumplan con los Requisitos del distanciamiento físico.

CONDICIONES ADICIONALES

30. Los Dispensarios con licencia para Cannabis aprobados por la Ciudad para llevar el cannabis a domicilio pueden proveer servicio para que se recoja mientras permanezca en el auto según las siguientes condiciones:
 - a. Los clientes deben entregar prueba de una identificación válida emitida por el gobierno antes de recoger en auto.
 - b. Al recoger, el Dispensario debe verificar que la identificación del cliente es la misma persona que ordenó servicio de recogida por auto a través de su identificación válida emitida por el gobierno.
 - c. Los productos se deben entregar a los clientes en paquetes opacos.
 - d. Personal de seguridad con licencia y uniforme debe estar presente durante todas las transacciones recogida en auto.
 - e. Se deben seguir todas las demás leyes locales y estatales, reglamentos y órdenes lícitas.
 - f. Se le autoriza al Gestor Municipal a emitir reglas y políticas razonables para limitar aún más actividades de recoger en auto permitidas bajo esta Sección para proteger la salud, seguridad y bienestar de los residentes de Long Beach y del público.
31. Cualquier reglamento de la Ciudad que gobierna la venta de bebidas alcohólicas se modifican para permitir:
 - a. A restaurantes y cantinas que preparan y sirven comida para el consumo fuera del sitio para vender bebidas alcohólicas junto con comida para servicio a domicilio o para llevar.
 - b. Ventas por las tiendas minoristas, de bebidas alcohólicas para su consumo fuera del sitio, incluyendo servicio a domicilio y horarios extendidos de ventas, de las 6 a.m. a las 2 a.m. cada día.
32. Esta Orden no renuncia, suspende ni enmienda cualquier reglamento promulgado por el Estado, inclusive los que están bajo la autoridad del Departamento de Control de Bebidas Alcohólicas; tampoco suspende ni sustituye prohibiciones existentes en contra de beber en público y reglamentos similares acerca del consumo y posesión de alcohol en público. Las bebidas alcohólicas que se vendan bajo esta Orden deben venderse en contenedores que estén completamente sellados diseñados de tal modo para evitar el consumo sin retirar la tapa o la tapadera.

33. Todos los negocios que tienen permiso de operar según esta Orden deberán operar conforme a todas las licencias y permisos actuales, incluso las licencias de negocios, permisos de salud y similar.
34. Esta Orden de ninguna manera prohíbe el pescar de la costa, según el Artículo I Sección 25 de la Constitución de California, ni tampoco prohíbe a una persona de atravesar la arena para entrar al mar para lanzar una lancha, kayak y otros similares.
35. La Ciudad deberá proveer de inmediato copias de esta Orden al: (a) publicarla en la página de internet del Departamento de Salud y Servicios Sociales de Long Beach (<http://www.longbeach.gov/health/>), (b) publicarla en el Centro Cívico ubicado en 411 W. Ocean Blvd., Long Beach, CA 90802, (c) proveérselo a cualquier miembro del público que pida una copia, (d) emitir un comunicado de prensa para publicar la Orden a través de la Ciudad y (e) notificar por correo electrónico a las instalaciones grandes que conozca la Directora de Salud que probablemente estén sujetas a esta Orden (pero no se requiere la notificación por correo electrónico para estar en cumplimiento). Se le alienta encarecidamente al dueño, gerente u operador de cualquier instalación que probablemente se vea afectada por esta Orden de publicar una copia de esta Orden en el lugar y de proveer una copia a cualquier miembro del público que pida una copia.
 - a. Se le alienta encarecidamente al dueño, gerente u operador de cualquier instalación que probablemente se vea afectada por esta Orden de publicar una copia de esta Orden en el establecimiento y de proveerle una copia a cualquier miembro del público que solicite una copia.
 - b. Debido a que puede cambiar la orientación, se le ordena al dueño, gerente u operador de cualquier instalación que está sujeta a esta Orden que cada día consulte la página de internet del Departamento de Salud y de Servicios Sociales de Long Beach (<http://www.longbeach.gov/health/>) para identificar cualquier modificación a la Orden y se le requiere cumplir con cualquier actualización hasta que se cancele la Orden.
36. Si alguna sección, subsección, oración, cláusula, frase o palabra de esta Orden o cualquier práctica de ella con cualquier persona, estructura, reunión o circunstancia se declaran inválidas o inconstitucionales por un dictamen judicial de una jurisdicción competente, entonces tal decisión no afectará la validez de la parte restante o el uso de ello pertinente a esta Orden.
37. Cuando exista un conflicto entre esta Orden y cualquier orden pública estatal relacionada a la pandemia del COVID-19, la que tenga disposiciones más restrictivas es la que gobierna. Congruente con la sección 131080 del Código de Salud y Seguridad de California y con la Orientación de Práctica de la Directora de Salud para el Control de Enfermedades Contagiosas en California, salvo cuando la Directora de Salud Estatal pueda emitir una orden expresamente dirigida a esta Orden y basándose en un hallazgo que una disposición de esta Orden constituye un peligro a la salud pública, cualquier medida adicional restrictiva en esta Orden continúa siendo pertinente y teniendo control en esta Ciudad.
38. Esta Orden se emite conforme a e incorpora por referencia, la Proclamación del Estado de

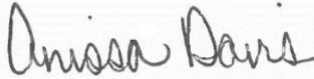
Emergencia que emitió el 4 de marzo de 2020 el Gobernador Newsom y el 4 de marzo de 2020, la Proclamación de Emergencia Local por el Gestor Municipal y la Declaración de la Emergencia de Salud Local por la Directora de Salud ratificada por el Concejo Municipal el 10 de marzo de 2020, respectivamente y la guía que el Departamento de Salud de California emitió, como se han complementado cada uno y se podrá complementar.

39. El Departamento de Agua, en consulta con el Procurador Municipal, tiene el permiso de apagar el servicio de agua de Negocios que operen en violación a esta Orden, según sea adecuado.
40. Las entidades de negocios sujetas a esta Orden que no se requieren cerrar pueden de lo contrario permanecer abiertas y desempeñar operaciones durante la duración de esta Orden bajo la condición que las entidades acaten esta Orden cualquier orden pública estatal relacionada a la pandemia del COVID-19. Las entidades de negocio que tienen permiso de permanecer abiertas que no acatan a esta Orden pueden estar sujetas a una clausura obligatoria por el tiempo que dure esta Orden, inclusive de cualquier enmienda o extensión de esta. Esta Sección no será pertinente para el Aeropuerto de Long Beach o cualquier negocio identificado como infraestructura federal fundamental en ello.
41. El incumplimiento de cualesquiera de las disposiciones de esta Orden constituye una amenaza inminente y un peligro a la salud pública, constituye una molestia pública y es punible con una multa, encarcelamiento o ambos. Para proteger la salud del público, la Directora de Salud de la Ciudad de Long Beach puede tomar alguna medida adicional por incumplimiento de esta Orden. La violación de esta Orden es un delito menor punible con encarcelamiento, multa o ambos según el Artículo 120275 et seq. del Código de Salud y Seguridad de California y el Capítulo 1.32 del Código Municipal de Long Beach.
42. Según la Sección 109 de la Carta Constitucional de la Ciudad de Long Beach, los Artículos 8634 y 41601 del Código Gubernamental de California; los Artículos 101040 y 120175 del Código de Salud y Seguridad de California; y los Capítulos 8.08 y 8.26 del Código Municipal de Long Beach, estas Órdenes y Directrices como las emite la Directora de Salud se deberán aplicar por el Jefe de Policía de la Ciudad de Long Beach para asegurar el cumplimiento con y la aplicación de esta Orden y Directrices establecidas en el presente documento.
43. Más a fondo, y además de las sanciones penales establecidas en el presente documento, estas Órdenes y Directrices como emite la Directora de Salud deberán ser aplicables por el Gestor Municipal de la Ciudad de Long Beach. Mientras dure la emergencia de salud declarada, el Gestor Municipal tiene el permiso de asignar y autorizar a empleados adecuados de la Ciudad, a emitir Infracciones Administrativas e imponer multas civiles y sanciones a las personas, negocios y otros quienes violen estas Órdenes y Directrices contenidas aquí según las disposiciones del Capítulo 9.65 del Código Municipal de Long Beach.
44. Esta Orden entrará en vigor inmediatamente el 19 de junio de 2020 y continuará hasta que se extienda, reemplace o enmienda por escrito por la Directora de Salud.

28 de junio de 2020

Página 25

SE ORDENA:



Anissa Davis, MD, DrPH,
Directora de Salud, Ciudad de Long Beach
Fecha: 28 de junio de 2020

PROMULGACIÓN DE LOS REGLAMENTOS DE EMERGENCIA

Como director de la Defensa Civil para la Ciudad de Long Beach según la sección 2.69.060.A del Código Municipal de Long Beach ("LBMC") y conforme a las disposiciones del Capítulo 8.120 del LBMC, tengo la autorización de proclamar reglamentos para la protección de la vida y propiedad como sea afectada por la emergencia del COVID-19 según la sección 8634 del Código Gubernamental y las secciones 2.69.070.A y 8.120.020 de LBMC. Lo siguiente estará vigente durante la Orden de Salud de Long Beach, ORDEN DE MÁS SEGURO EN CASA PARA EL CONTROL DEL COVID-19, emitida arriba, la cual está incorporada por referencia:

La Orden de la Directora de Salud de Long Beach, ORDEN DE MÁS SEGURO EN CASA PARA EL CONTROL DEL COVID-19, se proclamará como un reglamento para la protección de la vida y propiedad.

Cualquier persona quien, después de la notificación, a sabiendas y deliberadamente viola o se rehúsa o actúa con negligencia en obedecer la Orden de Salud antes mencionada la cual lícitamente se emitió entonces será culpable de un delito menor punible con una multa que no exceda mil dólares (\$1,000), con encarcelamiento por un plazo que no exceda seis (6) meses o ambos, dicha multa y encarcelamiento. (Secciones 8.120.030.A y 8.120.030.E.3 del Código Municipal de Long Beach)

Se ordena:



Thomas B. Modica
Gestor Municipal, Ciudad de Long Beach
Fecha: 28 de junio de 2020

Apéndices de un vistazo

[Apéndice A - Protocolos de distanciamiento físico](#)

[Apéndice B - Protocolos para compras presenciales en negocios minoristas](#)

[Apéndice C - Protocolos para servicios de chárter pequeños](#)

[Apéndice D - Protocolos para servicios de alquiler de equipo para el uso al aire libre](#)

[Apéndice E - Protocolos para los Centros de Tenis](#)

[Apéndice F - Protocolos para campos de Golf](#)

[Apéndice G - Protocolos para los espacios de trabajo de oficina](#)

[Apéndice H - Protocolos para restaurantes](#)

[Apéndice I - Protocolos para peluquerías y barberías](#)

[Apéndice J - Protocolos para vendedores de comida ambulantes](#)

[Apéndice K - Protocolos para piscinas públicas](#)

[Apéndice L - Protocolos de establecimientos de venta de comestibles](#)

[Apéndice M - Protocolos para gimnasios y otros establecimientos de acondicionamiento físico](#)

[Apéndice N - Protocolos de los Campamentos de Día](#)

[Apéndice O - Protocolos para campamentos y parques para RV](#)

[Apéndice P - Protocolos para museos, galerías y acuarios](#)

[Apéndice Q - Protocolos para hoteles, alojamientos y locales de alquiler a corto plazo](#)

[Apéndice R - Protocolos para la producción de música, cine y televisión](#)

[Apéndice S - Protocolos para la apertura de ligas e instalaciones deportivas profesionales para sesiones de entrenamiento y eventos sin espectadores](#)

[Apéndice T – \(omitido intencionalmente\)](#)

[Apéndice U - Protocolos para Salones de uñas](#)

[Apéndice V - Protocolos para servicio de cuidado personal](#)